



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-001-40-03-004-2008-00025-00
DEMANDANTE(S): COOPERATIVA COOLER
DEMANDADO(S): SIXTA TULIA ESPITIA BELLO Y OTRO

Mediante escrito radicado virtualmente ante la Secretaría de este Juzgado el pasado 19 de mayo, el Dr. OMER MICHAEL HOYOS ALDANA eleva solicitud encaminada a que se le entreguen unos títulos judiciales que, afirma, deben devolverse a la encartada dentro del asunto de la referencia, adjunto a la cual remitió poder especial otorgado por la señora ESPITIA BELLO.

Realizadas las verificaciones de rigor pudo constatarse lo siguiente:

- Los títulos que el mencionado profesional relaciona en el memorial petitorio, en efecto se encuentran a disposición de este Juzgado y fueron consignados con ocasión de esta causa.
- Sin embargo, la persona que dice suscribir el poder aludido bajo el nombre de SIXTA TULIA ESPITIA BELLO, se identifica en él con la cédula de ciudadanía Nro. 30.569.489, siendo que ese cupo numérico corresponde es a la señora EDIS MARGOTH MONTALVO CARABALLO, tal como se pudo comprobar tras la consulta realizada en la plataforma en línea de antecedentes penales y de requerimientos judiciales, ciudadana que es totalmente ajena a este proceso.
- Tal inconsistencia imposibilita el que se pueda acceder al pedimento elevado, razón por la cual se negará, junto con la abstención de reconocer personería jurídica al abogado citado, y atendiendo las particularidades del caso, se compulsará copia de toda la actuación a la Fiscalía General de la Nación a efectos de que, si a bien lo tienen, adelanten las indagaciones de rigor.

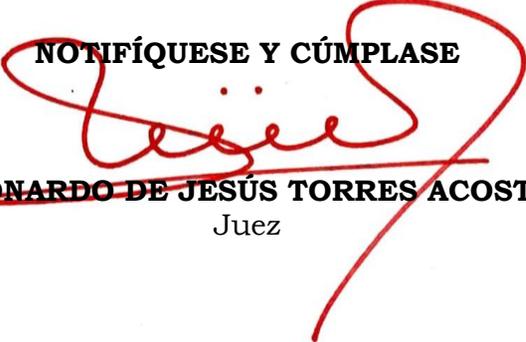
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales presentada por el Dr. OMER MICHAEL HOYOS ALDANA, de conformidad con lo expuesto en precedencia y, por ello mismo, el Juzgado se **ABSTIENE** de reconocerle personería jurídica.

SEGUNDO: COMPULSAR copias de la actuación a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efectos de que, si a bien lo tienen, adelanten las indagaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE(S):	GLORIA MARÍA DEICOFF FIGUEROA. C.C. Nro. 57.436.574
DEMANDADO(S):	CARLOS ALFONSO RIASCOS ROJAS. C.C. Nro.12.532.226
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2017-00493-00.

Al encontrarse ajustado a derecho lo deprecado por el extremo activo, se accede a ello.

En consecuencia, se dispone:

RECONOCER la personería jurídica a la Dra. **TANIA MARGARITA RAIGOSA FIGUEROA**, como nueva apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

De otro lado, se informa a la petente que, revisado la plataforma de depósitos judiciales, no se encontraron títulos causados al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez